

Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo citado en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE ESTABLECIDOS EN EL ASEC

El Comité Paritario Interconfederal del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), ha acordado:

Primero.—Que, una vez transcurridos diez días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Acuerdo, serán de aplicación los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en el ASEC; y que, por tanto, deberán ser observados, en los casos y según lo previsto en el propio ASEC, en todos aquellos sectores y empresas en los que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones representativas, hayan suscrito el correspondiente instrumento de ratificación o adhesión al ASEC.

Segundo.—Que este Acuerdo se remita a la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación.

2899 *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se clasifica y registra la «Fundación Nido para Asistencia y Atención de Discapacitados».*

Por Orden se clasifica y registra la «Fundación Nido para Asistencia y Atención de Discapacitados»:

Vista la escritura de constitución de la «Fundación Nido para Asistencia y Atención de Discapacitados», instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, el 5 de julio de 1996, con el número 2046 de su protocolo, con la denominación de «Fundación Duques de Lugo», por los señores siguientes: Doña María Guadalupe Páez Vicedo, don Andrés María Aberasturi Ferrer, don Carlos de Miguel Aullo, don José Fernando Suárez Mejido, don Julio Campuzano Antón y don José María Fernández Rodríguez. Posteriormente fue modificada la escritura por otra otorgada ante el mismo Notario el día 23 de octubre de 1996, con el número 2920, en la que se adopta la denominación «Fundación Nido para Asistencia y Atención de Discapacitados», subsanada por otra otorgada ante el Notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, el día 20 de octubre de 1997, con el número 3243 de protocolo, modificando los Estatutos de la fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Andrés María Aberasturi Ferrer.

Vicepresidente: Don José Fernando Suárez Mejido.

Secretario: Don Carlos de Miguel Aullo.

Tesorero: Don Julio Campuzano Antón.

Vocales: Doña María Guadalupe Páez Vicedo, doña Marta Herrera Amer y don José María Fernández Rodríguez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Adonis, 1, 21005 Madrid.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto la asistencia y ayuda a los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, con el fin de satisfacer sus necesidades y ayudas a su máximo desarrollo. Igualmente, la fundación se propone prestar ayuda, asistencia y orientación al entorno familiar de los disca-

pacitados. Dentro de esta generalidad, la «Fundación Nido» tendrá una dedicación preferente hacia los problemas de los afectados por parálisis cerebral. De igual modo, se entenderá como actividad preferente el contribuir al desarrollo del conocimiento de las enfermedades o lesiones que han originado deficiencias antes aludidas.»

La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero,

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la «Fundación Nido para la Asistencia y Atención de Discapacitados», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales bajo el número 28/1060.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 26 mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

2900 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 1998, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de ocho Resoluciones por las que se certifican determinados prefabricados de escayola.*

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución de 3 de diciembre de 1997, por la que a solicitud de «Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la placa de escayola para techos desmontables de entramado visto, lisa o decorativa, de 574 × 574 × 21 milímetros, marca comercial «Yesiforma», fabricada por la citada empresa en su factoría de Sastago (Zaragoza), adjudicándose la contraseña de certificación DPY-2179. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 035, mediante el certificado número 035/268. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 4 de octubre de 1999.

Resolución de 3 de diciembre de 1997, por la que a solicitud de «Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la placa de escayola para techos desmontables de entramado visto, lisa o decorativa, de 594 × 594 × 15 milímetros, marca comercial «Yesiforma», fabricada por la citada empresa en su factoría de Sastago (Zaragoza), adjudicándose la contraseña de certificación DPY-2180. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 035, mediante el certificado número 035/267. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 4 de octubre de 1999.

Resolución de 3 de diciembre de 1997, por la que a solicitud de «Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la placa de escayola para techos de entramado oculto, lisa o decorativa, de 600 × 600 × 29 milímetros, marca comercial «Yesiforma», fabricada por la citada empresa en su factoría de Sastago (Zaragoza), adjudicándose la contraseña de certificación DPY-2181. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 035, mediante el certificado número 035/349. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 4 de octubre de 1999.

Resolución de 3 de diciembre de 1997, por la que a solicitud de «Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la placa de escayola

para techos desmontables de entramado visto, lisa o decorativa, de 1.194 × 594 × 15 milímetros, marca comercial «Yesiforma», fabricada por la citada empresa en su factoría de Sastago (Zaragoza), adjudicándose la contraseña de certificación DPY-2182. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 035, mediante el certificado número 035/348. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 4 de octubre de 1999.

Resolución de 3 de diciembre de 1997, por la que a solicitud de «Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la plancha lisa de escayola para techos continuos de 1.005 × 605 milímetros, marca comercial «Yesiforma», fabricada por la citada empresa en su factoría de Sastago (Zaragoza), adjudicándose la contraseña de certificación DPY-2183. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 035, mediante el certificado número 035/265. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 4 de octubre de 1999.

Resolución de 3 de diciembre de 1997, por la que a solicitud de «Escayolas Castilla, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la placa de escayola para techos desmontables de entramado visto, de 593 × 593 milímetros, fabricada por la citada empresa en su factoría de Pedro Muñoz (Ciudad Real), adjudicándose la contraseña de certificación DPY-2184. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, mediante dictamen técnico con clave S-398/97, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave M-NH-EC.PM.IA-05. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 3 de diciembre de 1998.

Resolución de 3 de diciembre de 1997, por la que a solicitud de «Escayolas Castilla, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la placa de escayola para techos desmontables de entramado visto (semioculto), de 574 × 574 milímetros, fabricada por la citada empresa en su factoría de Pedro Muñoz (Ciudad Real), adjudicándose la contraseña de certificación DPY-2185. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, mediante dictamen técnico con clave S-398/97, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave M-NH-EC.PM.IA-05. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 3 de diciembre de 1998.

Resolución de 3 de diciembre de 1997, por la que a solicitud de «Escayolas Francisco Sanchís, Sociedad Limitada», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía, de la placa de escayola para techos desmontables de entramado semioculto, de 592 × 592 × 17 milímetros, fabricada por la citada empresa en su factoría de Masamagrell (Valencia), adjudicándose la contraseña de certificación DPY-2186. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, mediante dictamen técnico con clave S-317/97, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave V-NH-EF.IA-02. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 3 de diciembre de 1998.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1998.—El Director general, P. D (Resolución de 9 de octubre de 1996), el Subdirector general de Análisis y Programas Industriales, Carlos Rey del Castillo.